115

te

10

do

el

e.

20

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia afio 58 ptas. Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 ". Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se so-icitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia admi-cistrativa referente al Boletis.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro. Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-tridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PEECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original accompañara un sello móvil de 90 céntimos por cada

1.00 anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las suserciones se solicitarán del Exemo, Sr. Gober-nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolstin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficiol se halia de vente en la Lu-prents del Hospicio.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, ielas adyac des, Canarias y iemiterios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días es en promulgación, si en ellas no se dispusiese otra coan. (Código día). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de revincia desde que se publican oficialmente en alla, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

Inmediatamento que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, ajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de atte Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 octubre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN creando sesenta plazas de Auxiliares tem-porales en fas Universidades del Reino y estableciendo normas para el nombramiento de Ayudantes.

Núm. 1.433.

Ilmo. Sr.: El constante deseo del Gobierno, ya bien demostrado, de mejorar las enseñanzas universitarias, ha moltivado el propósito de aumentar el personal docente de carácter auxiliar de la carácter de carácter de la carácter de liar, definiendo a la vez de modo claro y terminante las funciones que competen a esta clase de Profesorado, pensando siempre en el mejor servicio de la enseñanza.

El Profesorado auxiliar de las Universidades está llamado a realizar una importante labor, actuando no solamente como sustituto de los Catedráticos numerarios durante las ausencias de esto. éstos, sino también colaborando con los Catedráticos en su tarea docente y cooperando con

ellos en el mejor desarrollo de los trabajos pe-

dagógicos.

Es un ideal a que se debe aspirar desde luego: que cada Catedrático pueda tener un auxiliar para el mejor servicio de sus enseñanzas. Más ya que esto no sea posible de momento, signifi-ca, indudablemente, un paso de avance en el camino de esa aspiración el aumento de personal a que se refiere la presente Real orden. Si se toman en cuenta los, Profesores auxiliares numerarios, los temporales y los ayudantes, es posible que se acerque la realidad al propósito antes anunciado.

Las necesidades de la enseñanza, por otra parte, exigen a veces que se pueda disponer de varios auxiliares para dividir las clases excesivamente numerosas a cargo de un solo Catedrático siendo esta otra razón importante que justifica el

aumento del personal auxiliar.

Se mantiene el principio de la temporalidad para los auxiliares de nueva creación, así como para los que con tal carácter, ingresaron en el Profesorado universitario, considerando que su situación es transitoria y de formación y experiencia, y además, juzgando que es oportuno fa-cilitar el acceso a las Auxiliares a las juventudes estudiosas de las nuevas generaciones que sientan legitimamente la vocación de la docencia.

Atendiendo a estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-

poner lo siguiente:
1.º Se crean 60 plazas de Auxiliares temporales en las Universidades del Reino, debiendo distribuirse aquéllas según las necesidades de la enseñanza y la matricula habida en el curso anterior, en las diversas Facultades de cada Univer-

2.º Para llevar a cabo la referida distribución, las Facultades remitirán a este Ministerio, antes del día 10 de octubre próximo, por conducto de los respectivos Rectores, las peticiones o pro-puestas que estimen conveniente.

3.º Las plazas de Auxiliares temporales de nueva creación, lo mismo que las que ya existen, serán dotadas, a partir de 1.º de enero próximo, con el haber anual de 3.000 pesetas.

4.º Los nombramientos de Auxiliares temporales que se hicieren en lo sucesivo serán por un plazo de ocho años, debiendo ajustarse, por lo demás, tales nombramientos a lo establecido en el Real decreto de 9 de enero de 1919.

- 5.º Además de los Auxiliares habrá ayudantes, que en todo caso, para ser nombrados, tendrán que justificar haber terminado los estudios de la Licenciatura en las respectivas Facultades, siendo preferidos aquellos aspirantes que hubieren ejectuado los ejercicios de reválida.
- 6.º Los ayudantes serán también temporales, sin que su duración pueda ser inferior a un año ni superior a ocho, contando las prórrogas que se les concedieren. Los nombramientos éstos se harán por acuerdo de las Juntas de Facultad, a propuesta de los Catedráticos respectivos.
- 7.º Los Ayudantes serán gratuitos, pero las Juntas de Facultad podrán asignarles alguna remuneración, que no excederá de 1.500 pesetas por curso, con cargo al fondo de prácticas, del que se podrá disponer, para este efecto, únicamente en una tercera parte.
- 8.º Los Ayudantes, como servicio de carácter permanente, y los Auxiliares, en la medida impuesta por las circunstancias, tendrán a su cuidado las clases prácticas, siempre bajo la dirección del Catedrático de la asignatura.
- 9.º Cuando las clases sean muy numerosas, se dividirán en el número de Secciones que acuerden las Facultades, a propuesta de los Catedráticos respectivos. De cada Sección se encargará un Profesor auxiliar, y todos ellos actuarán bajo la dirección e inspección del Catedrático, que, indistintamente, cuidará de todas las Secciones, sin perjuicio de tener a su cargo, personalmente, una de ellas, y procurando dar en todas cierto número de lecciones magistrales, así como también aquellas experiencias de Laboratorio o Clínica y prácticas de Seminario que su prudencia y celo le dicten.

El desempeño de Cátedras vacantes, el encargo de Secciones en que se dividan las clases numerosas, las enseñanzas especiales, complementarias o de cualquiera otra indole, aunque con cierto carácter permanente, que las Facultades juzguen oportuno establecer, estarán a cargo de los Profesores auxiliares numerarios y temporales, y solamente en caso de vacante de Catedrático y de Auxiliar podrá asumir excepcionalmente las funciones de éste el Ayudante.

10. Las Juntas de Facultad acordarán las propuestas que juzguen pertinentes en cada caso respecto del encargo de clases, división de las que fueren excesivamente numerosas o de cualquiera otra tarea docente que tenga carácter estable, dando cuenta, por conducto de los Rectores, al Ministerio, de tales acuerdos.

Disposiciones adicionales.

Una vez que se haya hecho la distribución del nuevo personal auxiliar entre las diversas Facultades de las Universidades del Reino, se dictarán las disposiciones necesarias para modificar, según las nuevas plantillas, la composición de los grupos a que han de quedar adscritos los Auxiliares. La adscripción de los Ayudantes a las diversas disciplinas será objeto de acuerdo por las respectivas Facultades.

2.ª Los actuales Auxiliares temporales que hubieren ejercido su cargo durante ocho años cumplidos, y los que cumplieren en lo sucesivo el mismo plazo, cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a nuevo nombramiento de

la misma categoría o clase.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1929.-Callejo. Señor Director general de Enseñanza superior

y secundaria.
"(Gaceta" 28 septiembre 1929.)

REAL ORDEN autorizando a las Juntas de Faculatd PAra determinar la cuantía de los derechos de prácticas dentro de los límites que se señalan.

Núm. 1.434.

Ilmo. Sr.: El carácter eminentemente práctico de algunas enseñanzas requiere, para que éstas tengan la eficacia debida, la organización de la boratorios, clínicas, seminarios, bibliotecas, salas de estudio, etc., donde los alumnos puedan trabajar, comprobando en el terreno de la investigación personal los estudios teóricos que hubieren realizado. Además esta clase de trabajo con tribuye de modo relevante a la formación persor nal del mismo, que es una de las más patentes aspiraciones de la Pedagogía moderna.

Los cuantiosos gastos que lleva consigo la ins talación y el funcionamiento de los laboratorios deben ser satisfechos, en primer término, por las consignaciones que a este fin dedique el Estado en sus Presupuestos generales; pero tam bién, según norma cumplida en las Universidades de todos los países, mediante cuotas que satisfagan los alumnos, por utilización del laboratorio y por consumo de material fungible; en aten-

ción a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dis

poner:

1.º Que por las Juntas de Facultad se señale taxativamente la cantidad que los alumnos debe rán abonar por derechos de prácticas en cada asignatura, sin que dicha cantidad pueda exceder de 40 pesetas por asignatura y curso en aquellas enseñanzas que requieran aparatos, instrumentos consumo de productos, etc., y de 15 pesetas en todas las demás.

2.º Que conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 19 de mayo de 1928, de los acuerdos que adopten las Facultades acerca de esta materia den cuenta, por conducto de 105 respectivos Rectores, a este Ministerio para 511

aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1929.--Ca-

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

"(Gaceta" 28 septiembre 1929.)

REAL ORDEN creando el Patronato Económico Central del Profesorado Universitario y dictando las reglas a que ha de ajustarse la retribución complementaria de los Catedráticos de Universidad con cargo a los fondos de la Caja especial creada por el Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928.

Núm. 1.435.

Ilmo. Sr.: En el Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928 se dispuso que una mitad del importe de los títulos de Licenciado y Doctor se destinase a mejorar la actual retribución del Profesorado numerario de las Universidades, teniendo en cuenta normas de equidad y circunstancias personales que garantizasen la mayor utilidad social Posible à la distribución que se hiciere.

No es ninguna novedad en la ciencia de la Administración la tesis que sostiene que la retribución personal de los servicios públicos de carácter permanente debe hacerse, no siguiendo una escala de haberes siempre ascendente, sino atendiendo a la mejor y más oportuna satisfacción de las necesidades que la vida plantea.

Así, manteniendo las mismas cuantías en la retribución que correspondería al funcionario durante todo el tiempo de una vida normal que llega hasta la jubilación, es innegable que en muchos casos la suma de todos esos haberes podría dar un rendimiento más positivo y eficaz para la satisfacción de las necesidades de la vida, ajustándose a éstas de un modo más oportuno o siguiéndolas más de cerca.

Sin ambiente todavía en la realidad para acometer una reforma de tanta trascendencia en la retribución del personal docente, esta disposición inicia la aplicación de un criterio que a nadie perjudica; antes bien, a todos favorece equitativamente. En esta materia, y con ocasión de cualquier reforma que a la misma se refiera, es lógico y de rigor respetar los derechos adquiridos. Esto se hace en la presente disposición, que tiende a regular una retribución de carácter complementario para el personal docente de las Univer-

Atendiendo a lo dispuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Para poner en ejecución lo dispuesto en el artículo 43 y disposición adicional segunda del Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928, se crea un Patronato económico central del Profesorado universitario, que estará constituído por el Director general de Enseñanza superior y secundaria, que será su Presidente; el Rector de la Universidad Central, que será su Vicepresidente; un Catedrática de las Facultedrático, designado para cada una de las Facultades de la Universidad de Madrid, y un funcionario administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que actuará de Secretario, con voz, pero sin voto.

El Rector de la Universidad Central podrá delegar su asistencia en el Vicerrector encargado de los asuntos económicoadministrativos.

2.º Este Patronato, para constituir la Caja especial a que alude el Real decreto-ley citado, abrirá a su nombre una cuenta corriente en el Banco de España, en la que se ingresarán todas las cantidades recaudadas en las diversas Universidades por el concepto expresado en las referidas disposiciones. Las Universidades harán el ingreso de dichas cantidades en la primera quincena de julio y en el mismo período del mes de di-

3.º En el mes de enero de cada año se hará la distribución de la cantidad total recaudada durante el año anterior, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

Serán partícipes de esta distribución todos los Catedráticos numerarios que figuren en el Escalafón y que se hallen en activo servicio des-empeñando Cátedra en alguna Universidad. Se exceptúan, por tanto, los excedentes, los pensionados en el extranjero y los que estuvieren en-cargados de alguna comisión especial aparte del servicio docente.

b) Cuando un Catedrático hubiere estado encargado de su Cátedra una parte del año y el resto del mismo ausente de ella, se le incluirá en la distribución si hubiere tenido a su cargo la clase más de la mitad del curso. En caso contrario será excluído de toda participación en aquel año.

Conocido el número de partícipes y la cantidad total recaudada, se hará el cálculo necesario para fijar dos cuotas, una máxima y otra mínima.

d) Para fijar estas cuotas, el Patronato tendrá en cuenta las propuestas de las respectivas Facultades, quienes aplicarán con equidad los criterios de la referida disposición adicional segunda del Real decreto-ley de 19 de mayo de 1928, según las circunstancias personales de sus Catedráticos. Estas propuestas serán remitidas, por conducto de los Rectores, al Patronato Económico Central en la primera semana del mes de enero de cada año.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las Universidades que no hubieren notificado a este Ministerio las cantidades recaudadas por el concepto de referencia hasta el momento presente, lo harán en el plazo de ocho días por oficio, que remitirán a la Dirección ge-

neral de enseñanza superior y secundaria.

2.ª Tan pronto como se constituya el Patronato Económico Central del Profesorado universitario se dictarán las instrucciones necesarias para que las Universidades realicen el primer in-greso en la Caja especial que se crea por la presente Real orden. Hasta entonces conservarán en su poder las cantidades recaudadas los Patronatos universitarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1929.-Ca-

Señor Director general de Enseñanza superior y seeundaria.
"(Gaceta" 28 septiembre 1929.)

*

2

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.609.

gobierno civil de la frovincia de zapagola

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootías, aprobado en 6 de marzo último, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado de la vicera del término municipal de La Joyosa, cuya existencia fué declarada oficialmente en 21 de junio y ampliada en 31 de julio último.

Lo que se hace público para general conoci

Zaragoza, 3 de octubre de 1929.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.591.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Debiendo efectuarse en el próximo año, en los términos municipales de esta provincia, comprendidos en las relaciones adjuntas que la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remite a esta Delegación de Hacienda, los trabajos topográficos para el Catastro parcelario, llamo la atención de los respectivos señores Alcaldes, a fin de que al formar J aprobar el presupuesto del ejercicio de 1930 los Ayuntamientos de referencia, tengan en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 y 25 de junio, 28 de agosto y 14 de octubre de 1926, incluyendo en los mismos las cantidades necesarias para el pago de los peones y caballerías menores que, de conformidad con dichas Reales ordenes, han de facilitar a los operadores del Instituto Geográfico y Catastral.

Zaragoza, 3 de octubre de 1929.—El Delega

do de Hacienda, Francisco Alamán.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADAS DE PARCELACION

Relación de los términos municipales a cuyos Ayuntamientos se comuntca el comienzo en ellos de los trabajos de señalamiento y amojonamiento de fincas, preparatorios de los levantamientos topográfico-parcelarios de la campaña de 1930.

Provincia de Zaragoza. -- Brigada primera.

in ch chancing strangers of the during the	Número	STEE LE	The state of the s	JORNALES POR MES		
TERMINOS MUNICIPALES	de Auxilia- res de O. P. C.	Hectareas.	probable de los trabajos Meses.	De prácti-	De peones.	De caballe
Partido judicial de Caspe.		20 BASE	Section 2		12 12 20	
Nonaspe	2 2 2 3 2 2	> 2 2 3	6 5 8 7 4 7	40 40 40 60 40 40	120 120 120 120 180 120 120	20 20 20 30 30 20 20
Partido judicial de Pina.	165	of suffer	al soin	1212 12	Person	
Pina	2 1 2 1 2 1 2 2 2 1	6.845 813 2.447	8 4 4 7 7 7 6 8 8 8 7 8	40 20 40 20 40 20 40 40 40 20 20	120 60 120 60 120 60 120 120 120 60 60	20 10 20 10 20 10 20 20 20 10

Provincia de Zaragoza. — Brigada segunda.

	Número de Geómo- tras.	Hectáreas.	Duración probable de los trabajos Meses.	JORNALES POR MES		
TERMINOS MUNICIPALES				De prácti- cos.	De peones.	De caballe-
Parlido judicial de Daroca.	- C 450	45 (7 FE)	ir salicki spiere	and in a		
Nombrevilla Fombuena Mainar Mara Miedes Oreajo Ruesca Torralbilla Villadoz Villarreal de Huerva	1 2 2 1 2 1 1 1 2 1	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	5 4 4 7 7 6 5 3 2 6	20 40 40 20 40 20 20 20 20 40 20	60 120 120 60 120 60 60 60 120 60	10 20 20 10 20 10 10 10 10 10 20
Partido judicial de Cariñena.			hata2	- 10 d a d a d		inscript
Aladrén. Cerveruela. Luesma. Vistabella. Herrera de los Navarros. Aguilón. Villanueva del Huerva.	1 1 2 1 2 2 2 2	3 3 2 3 3 3	8 8 2 6 8 8 8	20 20 40 20 40 40 40	60 60 120 60 120 120 120	10 10 20 10 20 20 20
Partido judicial de Belchite.	3 4			-		
Villar de los Navarros Plenas Moyuela Belchite Lécera Fuendetodos Puebla de Albortón	2 2 2 2 2 2 2 2	3 3 3 3	8 8 8 8 8 8	40 40 40 40 40 40 40 40	120 120 120 120 120 120 120 120	20 20 20 20 20 20 20 20 20

Núm. 5,620.

Tesorería-Contaduria de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador provincial, en virtud de las atribuciones que le concedía la Instrucción de 26 de abril de 1900, nombró Recaudador subalterno especial de la 4.ª zona de la capital y barrios, a D. José María Zabala Beotas, con fecha 8 de febrero del año 1919.

En 28 de enero de 1921, en virtud de haber sido suprimida una de las zonas de la capital, pasó la citada zona a denominarse 3.º de Zaragoza con sus barrios.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades, a los efectos legales.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1929. — El Tesorero Contador, E. Bonad.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Concurso para la provisión de tres plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en los servicios de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales segundos de Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado:

Tres plazas de Oficiales de segunda clase, dotadas con 4.000 pesetas de sueldo y otras 4.000 en concepto de gratificación de residencia.

en concepto de gratificación de residencia. Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde de-

M.C.D. 2022

n

8

H,

n le e

II

08

118-

berán tener entrada antes de las catorce horas del día 31 de octubre próximo, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de enero último y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos que aleguen, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a ma-

terias propias de su especialidad.

Los solicitantes, por el sólo hecho de petición para tomar parte en el concurso que se convoca, se comprometen a residir en la zona de Protectorado durante un plazo mínimo de dos años, que no podrá reducirse más que por causa de enfermedad, debidamente justificada a juicio de la Alta Comisaría.

Madrid, 25 de septiembre de 1929.—El Director general interino, Domingo de las Bárcenas.

("Gaceta" 27 septiembre 1929).

Núm. 5.624.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Jorge Magdalena Lacambra, vecino de Tarazona, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Borja, de diez de agosto de mil novecientos veintinueve, por el que se obligó al recurrente a inutilizar un pozo de agua en su finca del Santuario de Misericordia, ratificado en cuatro de septiembre, en virtud de recurso de reposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 5 de octubre de 19.9. — El Secreta rio del Tribunal (ilegible).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ii contra la totalidad del reparto.

Número 5.550 Carenas

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos 193 reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto para 1930.

Número 5.578 Bulbuente

Proyecto del presupuesto para 1930. Número 5.553 Plasencia de Jalón

5.556 Sigüés 5.571 Encinacorba

5.580 Añón

5.591 Moneva

5.597 Fuencalderas

5.598 Biel

Presupuesto para 1930.

Número 5.555 Urrea de Jalón

5.567 Retascón

5.574 Novillas

Cuentas municipales.

Número 5.578 Bulbuente.—Año 1928

Repartimiento general.

Número 5.595 Cimballa

Repartimiento de rústica y pecuaria

Número 5.548 Alfamén — 5.551 Terrer

5.553 Plasencia de Jalón

5.556 Sigüés

5.557 Cubel

5.56 Villadoz

5.564 Tabuenca 5.566 Mediana de Aragón

5.570 Farlete

5.576 Valtorres

5.577 Sádaba

5.578 Bulbuente

5.580 Añón

5.582 Saviñán

5.594 Moneva

5.597 Fuencalderas

5.598 Biel

5.599 Ejea de los Caballeros

5.600 Grisel

5.603 Morata

Número 5.603 Calatayud

Padrón de edificios y solares.

Número 5.548 Alfamén

5.549 Luesma

5.551 Terrer

5.553 Plasencia de Jalón

5.556 Sigüés

5.557 Cubel

5.561 Villadoz

5.564 Tabuenca

5.566 Mediana de Aragón

5.570 Farlete 5.576 Valtorres

5.577 Sádaba

5.578 Bulbuente

5.580 Añón

5.581 Bubierca

5.582 Saviñán

5.584 Alhama de Aragón

5.594 Moneva

5.597 Fuencalderas

5.598 Biel

	5.599	Ejea de los Caballeros
-	3011	(4miga)
_	5.603	Calatavnd
	Ma.	tulanta to to the
_	5548	Alfamén
	5 551	Alfamén Terrer
	5 552	Terrer
	U.000	Plasencia de Jalón
	0.004	Paracuellos de la Ribera
	0.000	Signas
	0.007	Cuhel
	5.55%	Murero
	6,000	VHIMPPOUR MA IN STANDS
	0.000	Utebo
	5.561	Villadoz
-	5.562	Herrera de los Navarros
-	5.563	Gelsa
_	5.561	Tabuenea
	5.566	Modiana d. A.
	5.570	Mediana de Aragón
	5.571	Farlete Engineeowhe
		I UDINA DIA AIRMAN
	0.000	Valtorhas
	01011	Dadana
	5.578	Bulbuenta
	0.000	Anon
	5.581	Bubierca
	0.082	Saviñán
-	5.588	Caspe
-	0.584	A hama do Aragan
_	5.594	Moneya Nuceral
	5 596	Nusuala
_	5.597	Nuévalos Eugraphy
_	5.598	T. MOHURIGIERS
	5.000	Grisel
Padel	0.603	Morata
Vision Vision	de ve	hiculos con motor mecánico.
rumero	0.048	Alfaman
	OCC. G	Caranag
	5 551	Terrer
	5.553	Terrer Plasencia de Jalón
-	5.554	Paracuellos de la Ribera
	5 5 5 6	Sigüés
_	5 560	Utebo
	5.563	Gelsa
	5.564	
		Tabuenca
	5 500	Pozuelo de Aragón
	0.007	Retascón
	5.508	Fuendejalon
	0 969	Boria
	0.571	Enginecorhe
	0.072	Nuez de Ebro
	0.077	Sadaha
-	5 578	Bulbuente
	5.580	Añón
10 12 15 F 15 C	N	

5 603 Calatayud D. José Latorre Timoneda, Alcalde Presidente Caspe. N.º 5.605. del Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad de

5.584 Alhama de Aragón

5.58 Bubierca 5.682 Saviñán 5.583 Caspe

5.596 Nuévalos

5.603 Morata

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la primera subasta para el arriendo de la caza del «Monte de la Efesa», de este término municipal, por término de cinco años y precio en alza de doscientas cincuenta pesetas en cada uno, se celebrará la subasta segunda y última en esta Casa Consistorial y su Salón de sesiones, el día quince del corriente mes, a las once horas, en la misma forma y condiciones anunciadas para la primera en el Boletín Oficial de la provincia, número 213, del día 7 de septiembre último.

Caspe, 3 de octubre de 1929.—José Latorre. Bulbuente. N.º 5.611.

Por tercera vez se saca a concurso la plaza de Matrona titular de este partido Médico, formado por los pueblos Bulbuente-Ambel, dotada con el haber de 400 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de ambos Ayuntamientos.

Las instancias, documentadas, se remitirán a

esta Alcaldía, en plazo de treinta días.

Bulbuente, 30 de septiembre de 1929.-El Alcalde, Pablo Martínez.

N.º 5.604. Ruesca.

Las subastas de pastos, leñas y caza del monte El Pinar, de este pueblo, tendrán lugar el día 27 de este mes, en la secretaría de este Ayuntamiento, a las 14, 14'80 y 15 horas, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el B. O. de 19 de julio próximo pasado y bajo los tipos de subasta de 1.500, 700 y 100 pesetas respectivamente.

Ruesca, 2 de octubre de 1929. -- El Alcalde, Matias Boria.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Esqu aparcitamiento da ser declarados revaldes y de ouenerir en los demás responsabilidades legalez, de no presensorse los procesados que a continuación se expreces, en el pluso que se les fija a contar desde el diu de la publicación del amuncio en este periódico oficial y unis el Jues a Tribunal que se ceñala, se les cita, Nama a semplaza, encargániose a todas las Autoridades y Agenwe de la Policia judicial procedan a la busca, captura y codención de aquéllos, poniéndoles a disposición de sicho Juez o Tribunal, con arreglo a los extéculos 518 v 838 de la ley de Enjuiciamiento rriminal, 66 del Cé-600 de Justicio Militar y 367 de la ley de Enjuicia-rimeta ** Varies Militar.

Núm. 5.589.

CACERES PONCE DE LEÓN, Faustino; natural de Madrid, de estado soltero, profesión chauffeur, de 23 años, hijo de Luis y de Juana; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez díss, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de llevar a efecto su prisión y demás diligencias acordadas en sumario número 244 de 1929.

Núm. 5.544.

NAVARRO, Tomás; domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de las Armas, número trece, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el término de diez días, al objeto de notificarle el procesamieuto, recibirle indagatoria, constituirse en prisión y demás diligencias accr. dadas respecto del mismo en el sumario 402 de 1929, sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.588.

Zaragoza.-Pilar. D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Gregorio Gutiérrez del Río, contra D. Silvano Pérez, sobre pago de trece mil quinientas cincuenta y siete pesetas sesenta y un céntimos, se ha acordado sacar a la venta en pública primera subas-ta, los bienes al demandado embargados, para lo cual se ha designado el día veintiutiuno del actual, a las diez, y tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, siendo los que se deta-

Una máquina de escribir Remington Una máquina de sierra Germania, 90	1.300
de volante	1.400
Una máquina tupi Fuillet, con aparato de espigar	2.500
Otra máquina, 35 de cuchilla Otra íd. de pasar a grueso, 45 de cu-	650
Una máquina de hacer lazos Plus U tra, con un motor de medio acoplado	800
Cremeus Sruchert, núm. 1678907	750
Una máquina de agujerear	1.000
Una máquina de lijar, con dos platos	
de 60 centímetros	100
Svuchert, núm. 165994 B Un motor de tres caballos, Daverndh,	850
núm. 2012888	400
Un motor de 3, Bronwu Berevi, núme-	
ro 136106	400
Un motor de medio caballo, A. E. G Una transmisión para mover todas las	200
máquinas	350
Una prensa de hierro de 24 usos Veintinueve gatos de hierro largo, di-	700
ferentes medidas	
Treinta y tres gatos hierro de 30	
Cuatro gatos hierro de largos 30	
Diez y nueve gatos hierro de largos 20 cuadrados	
veintiséis gatos hierro largos una es quina en redoudo	
Treinta y cuatro gatos hierro largos 70.	
Cinco gatos hierro de largos 40	
Diez y siete gatos hierro de largos 35	
Tres gates hierro de largos 60	

Dos gatos hierro de largos 180

Un banco para embalado Un tablero marquetero	30 - 20 30
Un tablero para trazar	80 100
Una mesa despacho 16 cajones Un armario con 4 puertas vidrieras y 8 cajones Tres mesas barnizado	250 30
Un fichero americano, con persianas Seis gatos de hierro, de 70 en el emba-	70
lado Diez y ocho bancos carpintero	540
Un aparato para afilar sierras y cuchi- llas	300
Total	13.500

Pesetis.

Para tomar parte en la subasta deberán 108 licitadores consignar previamente en la mesta del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado el disconercia del disconerci na lo, el diez por ciento de la tasación y exhibit su cédula personal, no siendo admisibles pos turas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes embargados se ha llan en poder del Depositario nombrado D. Ant tonio Mañas, domiciliado en esta ciudad, dol Juan de Aragón, 26.

Dado en Zaragoza, a dos de octubre de mande de mande de la constante de constante d

Secretario, Ceferino Flores.

PARTE NO OFICIAL

Núm 5.619.

Regimiento de infantería, Gerona, núm. 22.

Debiendo proceder este regimiento a la venta en pública subasta, a la puja, de tres mulos de descabe a subasta de subasta desecho, se hace público que dicho acto tendra lugar el día 18 del corriente, a las doce, en explanada del cuartel de Santa Isabel (Castillo de la Aliaferia) connede de la Aljaferia), ocupado por dicho regimiento

Zaragoza, 4 de octubre de 1929. — El Coman dante Mayor, Telesforo Gutiérrez.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociale, en uso de les etables dad, en uso de las atribuciones que le confiered los Estatutos, tiene sacradad los Estatutos, tiene acordado el reparto de del dividendo activo a quenta de reparto de del dividendo activo, a cuenta de los beneficios ejercicio en curso de 2 ejercicio en curso de 3 por 100 libre de impues tos (15 p. setas por codo tos (15 p setas por cada cupón de las acciones liberadas y 3 pesetas liberadas y 3 pesetas por cada una de las que no lo están) no lo están)

El pago de este dividendo lo efectuará la Carsocial a partir del disconi ja social a partir del día 7 del mes actual, con tra cupón núm 22 o madial mes actual, con tra cupón núm. 22, o mediante presentación, so su caso, del resquardo presentación de la caso. su caso, del resguardo provisional en el que estampará el correspodiente cajetín de pago.
Zaragoza, 5 de octubro de 1000 su Gerente.

Zaragoza, 5 de octubre de 1929.—El Gerento Hernández Gasque J. Hernández Gasque.

IMPRESTA DEL HOSPICIO